

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 20170031001
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
notificacion.electronica@cajasan.com
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
juliomvg@outlook.com
mgrimaldo@supersalud.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (Archivo digital N° 03 fls 1 al 31)

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia apelada de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLÁRASE la nulidad de la Resoluciones No. 001218 del 27 de abril de 2016 y Resolución No. 000353 de 24 de febrero de 2017 proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud mediante las cuales se ordenó al programa de EPS S De la Caja Santandereana de Subsidio Familiar – Cajasán el reintegro de unos recursos al Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho ORDÉNASE la devolución de las sumas que haya cancelado la entidad demandante por dicho concepto. La suma deberá ser actualizada conforme a la fórmula señalada en la parte motiva de esta decisión

CUARTO. CONDÉNASE en costas de ambas instancias a la Superintendencia Nacional de Salud a favor de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar – Cajasán. Las agencias en derecho se liquidarán en auto separado.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.”

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120170031001, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c9b74e17628e512f695b6df358dbed46bd41d1fb19e8a038e95a8f34db3a17**
Documento generado en 22/02/2022 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 68001333301120170043001
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SILVIA JULIANA VERA DIAZ y OTROS
Jorgecarlo03@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN RAMA JUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (Archivo digital N° 03 fls 1 al 17)

“Primero. Confirmar la sentencia proferida en el proceso de la referencia el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforme a los criterios expuestos en parte considerativa de esta sentencia

Segundo. Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante.

Tercero. Devolver por Secretaria de esta Corporación, una vez en firme este proveído, el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.”

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120170043001, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccc7d2df47a476965aea4fdb8d8b430e7025a7d429001f994bb96d59d6d7ae3**
Documento generado en 22/02/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: : 68001333301120170053701
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : HCL SOCIEDAD SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADO: : MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de: UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.106.575) a favor de la parte demandante HCL SOCIEDAD SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT No 900423249-7 y cargo de la parte demandada NACION- MINISTERIO DEL TRABAJO, identificada con NIT No 830.115.226-3.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6037823d4bc4580d375484aa089f54e875b46e6a02b587ab5019c309a5679b16
Documento generado en 21/02/2022 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 68001333301120180004601
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE ACONSUD PROFESIONALES S.A.S
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCINETOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 413.673) a favor de la parte demandante ACONSUD PROFESIONALES S.A.S, identificada con NIT No 900.541.816-9 y cargo de la parte demandada NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO, identificada con NIT No 830.115.226-3.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7c3625658579497d8ac5e964e7bc72b9f12a7c72c7f29625f32586b4c061af**
Documento generado en 21/02/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO PONE CONOCIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 2019 00396 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO TINJACA REINA, LILIA GAONA DE TINJACA, WILLINGTON TINJACA GAONA, ALEXANDRA TINJACA GAONA y RICARDO GALLO VILLAMIL actuando en nombre propio y en representación de su menor hija MARÍA ALEJANDRA GALLO TINJACA.
Tinjaca410@casur.gov.co;
contacto@grupoclegal.com;
fabianrincomp.abogado@gmail.com;
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
notificaciones@santander.gov.co;
alejavillacol@gmail.com;
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
agelvez@bucaramanga.gov.co;
MUNICIPIO DE GIRÓN,
Notificacionjudicial@giron-santander.gov.co; ;
t.m-abogados@hotmail.com;
LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.,
notificaciones.judiciales@loscomuneroshub.com;
consultores.juridicos@oscal.net;
ESE CLINICA GIRÓN,
notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co;
comunicaciones@clinicagiron.gov.co;
anidsas@hotmail.com;
dairocastro708@hotmail.com;
COOMEVA EPS,
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co;
daniel_gonzalez@coomevaeps.com;
ismael_diaz@coomevaeps.com;
JEFFERSON ROBERTO MANCILLA LEÓN,
Jefersonm0702@gmail.com;
camiloriveroabogado@gmail.com;
CAROLINA HERNÁNDEZ CUADROS
carohernandezmd@gmail.com;
asesorlegalsalud@gmail.com;
LIBERTY SEGUROS S.A.
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com;
bucaramanga@mypabogados.com.co;
hmedina@mypabogados.com.co;
gcajamarca@mypabogados.com.co;
dependientenbmanga@mypabogados.com.co;
LL. GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com;
gerencia@lawyerasesores.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Teniendo en cuenta que ya se le notifico personalmente al agente liquidador de COMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN y comoquiera el Dr. FABIAN ANDRÉS RINCÓN PARADA renuncia al poder otorgado, este despacho dispondrá aceptarla en los términos del artículo 76 del CGP, y se le requerirá a los demandantes para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirvan acreditar el derecho de postulación designando apoderado que represente sus intereses y poder continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. FABIAN ANDRÉS RINCÓN PARADA como apoderado de la parte demandante en los términos del artículo 76 CGP.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva designar apoderado que represente sus intereses.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112019-00396-00,
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a661e7b6e6633147b3b40de81e5919ad9b3066fa2e1ae6de12bfccc1543e14cf**
Documento generado en 22/02/2022 03:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 68001333301120200014101
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA- DANE
notjudicialesdf@dane.gov.co
jumacorcar@gmail.com
DEMANDADO: JORGE FERNANDO REYES PEÑA
jfreyesp@yahoo.com
jfreyesp@gmail.com
Jaime_hernandez8828@hotmail.com
luzhromerom@dane.gov.co
luzhermeroma@gmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (Carpeta digital 05 Archivo digital N° 02 fls 1 al 07)

“PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI por conducto del Auxiliar Judicial del Despacho. ”

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200014100, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77517ecfb6f7e1f5c5e5edab1d84ad304792d086803c54cf27d84d5d14f651da**
Documento generado en 23/02/2022 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00169-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: 1. JORGE IVAN MACIAS BENITEZ, 2. EDUARDO DUARTE GARCÍA, 3. JAVIER MÉNDEZ RINCÓN, 4. CARLOS EDUARDO VERA GÓMEZ, 5. EDWIN CARRILLO GÓMEZ, 6. CARLOS AUGUSTO PADRA RAMÍREZ y 7. NELSON GILBERTO JAIMES NARANJO
orquinabogados@gmail.com;
dyq.abogados@hotmail.com;
DEMANDADO: BOMBEROS DE BUCARAMANGA
notificaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio PA-GJ553-2019 V-201912004327 – V-201912004380-V-201912004314-V201912004324-V201912004325-V-201912004362-V201912004328-
V201912004326 de 23 de diciembre de 2019, suscrito por el director general de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la prima de navidad de los demandantes correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2019 y la reliquidación de las cesantías, intereses a las cesantías y aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión (C01, A01, Fl. 60-78).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para realizar el estudio admisorio de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por: 1. JORGE IVAN MACIAS BENITEZ, 2. EDUARDO DUARTE GARCÍA, 3. JAVIER MÉNDEZ RINCÓN, 4. CARLOS EDUARDO VERA GÓMEZ, 5. EDWIN CARRILLO GÓMEZ, 6. CARLOS AUGUSTO PADRA RAMÍREZ y 7. NELSON GILBERTO JAIMES NARANJO contra BOMBEROS DE BUCARAMANGA y por cumplir los requisitos legales se procede, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, a su ADMISIÓN para el trámite de primera instancia.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a BOMBEROS DE BUCARAMANGA el presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 68001-33-33-011-2020-00169-00
DEMANDANTE: JORGE IVAN MACIAS BENITEZ Y OTROS
DEMANDADO: BOMBEROS DE BUCARAMANGA

del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a BOMBEROS DE BUCARAMANGA para que a través del siguiente correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo demandado, y todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el numeral 4º y el parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y, en consecuencia, acaten el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, por el cual, deben enviar a los demás intervinientes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

SEXTO. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte accionante al abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS, identificado con la c. c. No. 13.544.855 y portador de la t. p. No. 152.397, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivo No. 09.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200016900, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fe5792114d08fea7e152eaa17f9ec5a46177aaca4829890ecabd692dc60ded**
Documento generado en 23/02/2022 11:19:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

TRASLADO DE ALEGATOS

REFERENCIA: 680013333011 2021 00011 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL SIERRA MARTÍNEZ
alvarorueta@arcabogados.com.co;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;
ludin.gonzalez@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 20193171157851 de 19 de junio de 2019, expedido por el
Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional, mediante el cual se
negó el retroactivo del reajuste del 20% del salario (C01, A01, FI. 16-
17).

Vencida la etapa probatoria, procede el despacho de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, a prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en su lugar, CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Se informa que se tendrá acceso al expediente digital en el enlace: 68001333301120210001100, el correo de recepción de memoriales es: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8372c1df068f00170ca026cc93ded2a40910d4b5347c64cb2990550d8989a8**
Documento generado en 22/02/2022 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 680013333011 2021 00034 00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

De conformidad con lo previsto en el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del precepto 37 de la Ley 472 de 1998 y, teniendo en cuenta que la apoderada del municipio de Floridablanca (careta 6, archivo digital 08) interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia de fecha febrero 9 de dos mil veintidós (2022), notificada en febrero 11 de 2022, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo y como consecuencia de lo anterior, remítase el proceso de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Santander

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/01Expedientes/02Constitucionales/02Popular/2021Popular/68001333301120210003400?csf=1&web=1&e=xReUsA y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams; finalmente se informa que se está dando atención PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 4:00PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017100108ed0a846fb9076295536ec7badb4c7f565eabfc2bee8839cbb9c9a5a**
Documento generado en 21/02/2022 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REQUERIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 2021 00071 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA
luismarcial.rocha@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE SANTANDER
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE
BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: 1. Resolución No. 2881 de 2016, expedida por el
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,
mediante la cual se excluyó al actor del concurso de
méritos convocado en el Acuerdo No. 2462 de 2013,
cargo de oficial mayor o sustanciador municipal y/o
equivalente (C01, A02, Fl. 41-42).
2. Resolución No. 2991 de 2016, expedida por el
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por
la cual se resuelve un recurso de reposición (C01, A02,
Fl. 51-53).
3. Resolución No. CJRES16-939 de 2016, expedida
por el Consejo Superior de la Judicatura, por la cual se
resuelve un recurso de apelación (C01, A02, Fl. 54-57).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial de subsanación de la demanda (C01, A022) y al efecto, lo procedente sería realizar el estudio admisorio, de no ser porque se advierte necesario REQUERIR al extremo accionante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión clarifique el monto estimado de la cuantía, de tal manera que se indique cuál era su valor para la fecha en que se presentó la demanda y de comprender varias anualidades, se señale el monto solicitado por cada una de ellas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–.

Finalmente, se INFORMA que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el siguiente enlace: 68001333301120210007100, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al

RADICADO: 680013333011-2021-00071-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d77adfd198c850115995d16596544db36a75563af996c9fc104d146da5e7d5

Documento generado en 22/02/2022 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 **2021 00084** 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REYNALDO SANTOS GAMBOA
reysantos@hotmail.com;
notificacioneslopezquintero@gmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
t_psilva@fiduprevisora.com.co;
t_krueda@fiduprevisora.com.co;
VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
marisolacevedo1990@hotmail.com;
marisolacevedobalaguera@gmail.com;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 0182 de 2021 «por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de jubilación por aportes a un docente departamental» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl.26-27)

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que **la parte demandante (Carpeta Digital No. 10, archivo 01)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo. En consecuencia, por secretaría remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes en esta instancia que:

- (i) Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: 68001333301120210008400,
- (ii) La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
- (iii) Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36176ce5e670165e7950abfbd1d96dd62990620e64495475dbc5160b107beea7**
Documento generado en 22/02/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO EXCEPCIONES Y PRUEBAS

REFERENCIA: 680013333011 2021 00099 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: 1. LILIANA MARCELA ARIAS GÓMEZ, 2. CARLOS HERNANDO AMADO TRIANA, 3. SERGIO GIOVANNY AYALA HERRERA, 4. DOUGLAS BELTRÁN OSORIO, 5. FABIO CALDERÓN MARTÍNEZ, 6. SAÚL ARMANDO CAVANZO BOHÓRQUEZ, 7. GERMÁN DÍAZ MENESES, 8. OMAR HENRY ESTUPIÑAN LIZARAZO, 9. JAIRO GARCÍA BECERRA, 10. NORA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA, 11. BENIGNO HERRERA MARTÍNEZ, 12. MANUEL EDUARDO MANRIQUE CÁCERES, 13. ÁLVARO NIÑO DELGADO, 14. DIEGO ALBERTO PAIPA BAUTISTA, 15. YONATAN PAUL PARRA PINZÓN, 16. ANDERSON PRADA RAMÍREZ, 17. CARLOS HUMBERTO PUERTA RIVERA, 18. JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE, 19. ALEXANDER SALAMANCA ALMEIDA, 20. PEDRO JAVIER SARMIENTO ROCHA, 21. ISIDRO VARGAS RODRÍGUEZ y 22. RODRIGO VILLAMIZAR GUERRERO
notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com;
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
diana.barrios@fiscalia.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: - Oficio No. 31200-1752 de 3 de diciembre de 2019, expedido por la Subdirección Regional de Apoyo – Nororiental de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de recargos por trabajo en días de descanso obligatorio y horas nocturnas (C01, A03, Fl. 6-9).
- Acto administrativo ficto configurado en razón al recurso de apelación interpuesto contra el anterior oficio (C01, A03, Fl. 10-13).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento sobre las excepciones previas, se prescindirá de la audiencia inicial y se agotarán sus etapas. En fundamento, se considera:

1. Del trámite procesal:

El 28 de mayo de 2021, se presentó la demanda (C01, A01); el 4 de junio, se realizó requerimiento previo (C01, A25); el 23 de julio, se inició incidente de desacato (C01, A27); el 11 de agosto, se cerró el incidente y admitió la demanda (C01, A31); el 3 de septiembre, se enviaron los mensajes de datos de notificación (C01, A32-A35); el 12 de octubre, dentro de la oportunidad legal, la parte accionada contestó la demanda, formuló excepciones y corrió directamente su traslado (C02, A01); y el 20 de octubre, la parte actora se pronunció sobre los medios exceptivos (C02, A06).

RADICADO: 680013333011-2021-00099-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA ARIAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2. Excepciones previas:

El párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, señala que las excepciones previas se proponen y deciden en la forma dispuesta en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–. En consecuencia, son las previstas en el artículo 100 del CGP¹ y se resuelven previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo cuando se requiera la práctica de pruebas.

La parte accionada propuso las siguientes excepciones: 1. Inexistencia del derecho y la obligación, 2. Cobro de lo no debido, 3. Cumplimiento de un deber legal; 4. Carencia de objeto para pedir; y 5. Genérica (C02, A01). El extremo accionante descorrió el traslado de los medios exceptivos y se opuso a su prosperidad (C02, A06).

Visto lo anterior y que ninguna de las excepciones propuestas tiene el carácter de previa, su estudio corresponde a la etapa procesal de sentencia. Además, no se advierte hecho constitutivo de excepción previa que deba declararse de oficio.

4. Audiencia inicial:

Siguiendo la postura del H. Tribunal Administrativo de Santander² y en aplicación de los principios de acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva, celeridad y eficacia en los procesos judiciales, el despacho prescinde de realizar la audiencia inicial y en su lugar, procederá a agotar sus etapas en forma escrita. La garantía del derecho de contradicción se surtirá a través de los recursos procedentes, dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

En consecuencia y al tenor del artículo 180 del CPACA se decidirá sobre: (i) el saneamiento del proceso, (ii) la fijación del litigio, (iii) la posibilidad de conciliación y (iv) el decreto de pruebas.

5. Saneamiento del proceso:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180.5 de la Ley 1437 de 2011, el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones procesales que generen causal de nulidad, por lo tanto, se declarará saneado el proceso.

6. Fijación del litigio:

Consiste en determinar: (i) si debe declararse la nulidad del oficio No. 31200-1752 de 3 de diciembre de 2019 y el acto ficto negativo configurado con motivo del recurso de apelación en su contra, mediante los cuales, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN negó a los accionantes los recargos nocturnos dentro de la jornada laboral y días de descanso obligatorio, los recargos por trabajo en días de descanso obligatorio, los descansos compensatorios por trabajo en días de descanso obligatorio y su inclusión en la liquidación de prestaciones sociales; y en consecuencia, (ii) si debe ordenarse a favor de los demandantes, el recargo del 35% por trabajo en horas nocturnas dentro de la jornada ordinaria y días

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

² Providencia calendada el 10 de septiembre de 2020. Expediente 68001233300020170155500 M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce, demandante CONSTRUSANGIL SAS y demandado Corporación Autónoma de Santander, entre otros. Providencia adiada el 1 de septiembre de 2020. Expediente 680012333000-2019-00891-00 M. P. Rafael Gutiérrez Solano, demandante José Rinaldo Camacho Rojas, demandado Registraduría Nacional del Estado Civil.

RADICADO: 680013333011-2021-00099-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA ARIAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

de descanso obligatorio, el recargo del 200% por trabajo en días de descanso obligatorio, el descanso compensatorio por trabajo en días de descanso obligatorio, su inclusión en la liquidación de prestaciones sociales, su pago indexado y que se efectúen los aportes a pensión.

7. Posibilidad de conciliación:

Se recuerda a las partes la posibilidad de conciliar sus diferencias. Sin embargo, a la fecha la parte accionada no ha presentado fórmula conciliatoria. Por consiguiente, el trámite procesal debe continuar.

8. Decreto de pruebas:

8.1. De la parte actora:

8.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la petición de 29 de octubre de 2019, dirigida por el abogado LEONARDO REYES CONTRERAS a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C01, A03, FI. 1-5).
- Copia del oficio No. 31200-1752 de 3 de diciembre de 2019, dirigido por la subdirectora Regional de Apoyo – Nororiental de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al abogado LEONARDO REYES CONTRERAS y la constancia de notificación (C01, A03, FI. 6-9 y A04).
- Copia del recurso de apelación interpuesto contra el oficio de 3 de diciembre de 2019 (C01, A03, FI. 10-11).
- Copia de la Resolución No. 0915 de 23 de diciembre de 2019, expedida por la subdirectora Regional de Apoyo Nororiental de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, “Por medio de la cual se concede recurso de Apelación” (C01, A03, FI. 12-13).
- Cuadro Excel sobre las horas laboradas por DELMA LILIANA DUARTE DELGADO durante los años 2017 a 2020 (C01, A05).
- Copia de formatos “REPORTES DE INICIACIÓN -FPJ-1”, reportados por DELMA LILIANA DUARTE DELGADO (C01, A06-A17).
- Copia de formatos “REPORTES DE INICIACIÓN -FPJ-1”, reportados por ISIDRO VARGAS RODRÍGUEZ (C01, A18).
- Copia de oficio No. 20410-00108-02-20 de 3 de agosto de 2020, suscrito por la jefe de la Sección de Investigaciones del CTI con destino a JULIO CESAR AMAD AMAYA y sus anexos (C01, A19.01-A19.02).
- Copia del oficio No. 20193000007991 de 3 de julio de 2019, suscrito por la subdirectora de Talento Humano de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C01, A20).
- Copia del oficio No. 20410-0104-02-20 de 15 de julio de 2020, suscrito por la jefe Sección Investigación CTI de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C01, A21).

8.1.2. Documentales por oficio:

La parte actora solicitó que se oficie a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que allegue los siguientes documentos, los cuales solicitó a la entidad, pero no obtuvo respuesta:

1. Copia de los desprendibles de pago de cada uno de los accionantes desde octubre de 2016 a la fecha, en un archivo individual para cada uno.
2. Constancia del empleo desempeñado por cada accionante dentro del período de octubre de 2016 a la fecha.
3. Copia de las órdenes de servicio señaladas en la Resolución No. 1631 de 2009 y en la cual se establecen los turnos de trabajo desarrollado por los demandantes.

RADICADO: 680013333011-2021-00099-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA ARIAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

4. Copia de la bitácora de turnos y/o libro de ingreso y salida y/o registro sistematizado y/o libro satélite o de comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga donde obre el ingreso y salida del personal de turno de inspección a cadáver y/o cualquier instrumento empleado por la demandada en la que conste la asistencia y presencia de los accionantes a su lugar de trabajo desde octubre de 2016 a la fecha.

5. Relación de los códigos o comandos empleados en el libro satélite o de comunicaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN BUCARAMANGA con la finalidad de identificar el funcionario que presta el servicio, así como la hora de entrada y salida.

6. Copia digital de los formatos de Reporte de Iniciación – FPJ-1 causados desde octubre de 2016 a la fecha en las cuales conste el nombre del servidor público de policía judicial que asume la investigación, ordenados cronológicamente.

7. Certificación en la cual conste que los demandantes ocupan el cargo de técnico investigador adscrito a la unidad de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación y prestan sus servicios dentro de esa unidad.

Por cumplir los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, se DECRETA la prueba y concede a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el término de quince (15) días de respuesta. Para este efecto, corresponde a la apoderada de la Fiscalía tramitar ante la entidad el correspondiente oficio y allegar al despacho la respectiva constancia en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

8.2. De la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

8.2.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

- Copia de mensaje de datos interno de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C02, A05).

8.3. De oficio por el despacho:

Se ordenará oficiar al Área de Talento Humano de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL SANTANDER para que informe lo siguiente: (i) frente a cada uno de los accionantes, la decisión administrativa a través de la cual se fijaron los turnos en la jornada ordinaria y fuera de está, con especificación de los compensatorios y períodos de rotación, si fuere el caso, desde octubre de 2016 hasta la fecha; (ii) en relación con cada uno de los accionantes, cuál fue el sistema de turnos aplicado en la jornada ordinaria y fuera de está, con especificación de los compensatorios y períodos de rotación, si fuere el caso, desde octubre de 2016 hasta la fecha; y (iii) frente a cada uno de los demandantes, señalar si el anterior sistema de turnos se cumplió o si ocurrieron situaciones administrativas que lo modificaron, caso en el cual, se indicará en que consistieron y durante que período, lo anterior, desde octubre de 2016 hasta la fecha.

Para el anterior efecto se concede el término de respuesta de quince (15) días de respuesta. Corresponde a la apoderada de la Fiscalía tramitar ante la entidad el correspondiente oficio y allegar al despacho la respectiva constancia en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prueba por recaudar es de carácter documental, se pone de presente que una vez recaudada se pondrá en conocimiento de las partes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción y, posteriormente, se correrá traslado para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo del Ministerio Público por escrito.

RADICADO: 680013333011-2021-00099-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA ARIAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

9. Reconocimiento de personería:

Se reconocerá personería para actuar en representación de la parte accionada a las abogadas DIANA MARÍA VARRIOS SABOGAL, identificada con la c. c. No. 52.907.178 y portadora de la t. p. No. 178.868, y CLARA INES CEDIEL CABALLERO, identificada con la c. c. No. 63.354.508 y portadora de la t. p. No. 81.954, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivo No. 02.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR saneado el proceso, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. FIJAR el litigio en los términos expuestos en la parte motiva.

TERCERO. DECRETAR Y TENER como pruebas las documentales aportadas por las partes, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. DECRETAR la prueba documental por oficio solicitada por la parte actora con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y conceder el término de respuesta de quince (15) días, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

PARÁGRAFO. REQUERIR a la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que tramite ante la entidad el correspondiente oficio y allegue al despacho la respectiva constancia en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. DECRETAR de oficio prueba con destino al Área de Talento Humano de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL SANTANDER y conceder el término de respuesta de quince (15) días, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

PARÁGRAFO. REQUERIR a la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efecto de que tramite ante la entidad el correspondiente oficio y allegue al despacho la respectiva constancia en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO. ADVERTIR que una vez se recaude la prueba documental decretada se pondrá en conocimiento para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción y, posteriormente, se correrá traslado para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo del Ministerio Público por escrito. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte accionada a las abogadas DIANA MARÍA VARRIOS SABOGAL, identificada con la c. c. No. 52.907.178 y portadora de la t. p. No. 178.868, y CLARA INES CEDIEL CABALLERO, identificada con la c. c. No. 63.354.508 y portadora de la t. p. No. 81.954, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivo No. 02. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

OCTAVO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120210009900, el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para

RADICADO: 680013333011-2021-00099-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA ARIAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fa5e4c33948b8c2718567cee9af17bf8a67aa8dc77cee252698ace48cf2099**

Documento generado en 22/02/2022 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO EXCEPCIONES Y TRASLADO POR SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00113 00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP
 serviciosjuridicos@grupovanti.com;
 jairofrancoabg@gmail.com;
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS –SSPD–
 notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co;
 johana.solano.solano@gmail.com;
 jpsolano@superservicios.gov.co;
 TERCERO CON INTERES: LAURA PATRICIA NAVAS SILVA
 laurix_280@hotmail.com;
 MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
 oflorez@procuraduria.gov.co;
 ACTO DEMANDADO: Resolución No. SSPD-20208400058255 proferida, el 16 de
 octubre de 2020, por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PÚBLICOS DOMICILIARIOS – DIRECCIÓN TERRITORIAL
 ORIENTE, “Por la cual se decide un Recurso de Apelación”,
 Expediente No. 2020840390104237E (C01, A02, Fl. 41-48).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento respecto de las excepciones previas e impartirá el trámite de sentencia anticipada, razón por la cual se correrá traslado para alegatos de conclusión. En fundamento, se considera:

1. Del trámite procesal:

El 16 de junio de 2021, se presentó la demanda (C01, A01); el 23 de junio, se admitió (C01, A04); el 6 de julio, se enviaron los mensajes de datos de notificación (C01, A05-A09); el 13 de julio, dentro de la oportunidad legal, la entidad accionada contestó la demanda, propuso excepciones y corrió directamente su traslado (C01, A01 y A04); y el extremo activo y la tercera con interés guardaron silencio.

2. Excepciones previas:

Por remisión del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, las excepciones previas se proponen y deciden en la forma dispuesta en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–. En consecuencia, corresponden a las previstas en el artículo 100 del CGP¹ y se resuelven previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo cuando se requiera la práctica de pruebas.

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

RADICADO: 680013333011-2021-00113-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADA: LAURA PATRICIA NAVAS SILVA

En el asunto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS propuso las excepciones de legalidad del acto administrativo demandado y la genérica.

Visto lo anterior y que ninguna de las excepciones propuestas tiene el carácter de previa, su estudio corresponde a la etapa procesal de sentencia. Además, no se advierte hecho constitutivo de excepción previa que deba declararse de oficio.

3. Sentencia anticipada:

De conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 –adicionado por la Ley 2080 de 2021–, la sentencia anticipada procede en los siguientes eventos: (i) antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya pruebas por practicar, las solicitadas correspondan a las documentales aportadas sin formulación de tacha o desconocimiento y en el evento en que las pruebas peticionadas sean impertinentes, inconducentes o carezcan de utilidad; (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez; (iii) en cualquier estado del proceso cuando se advierta probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y (iv) en caso de allanamiento o transacción.

En el asunto, el despacho dispondrá dar el trámite de sentencia anticipada, previa a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas corresponden a las documentales aportadas, las cuales no fueron tachadas, ni desconocidas.

Lo anterior se indica sin perjuicio de que al proferir fallo se realice el estudio de los presupuestos procesales de acción, de prosperidad de las pretensiones y de ser el caso, se declaren las excepciones propuestas y cualquier otra que se encuentre probada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en el artículo 182A en cita se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y decidirá respecto del traslado de alegatos.

4. Decreto de pruebas:

4.1. De la parte actora:

4.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la Resolución No. SSPD-20208400058255 de 26 de octubre de 2020, expedida por el Director Territorial Oriente de la SSPD, “Por la cual se decide un Recurso de Apelación”, y la constancia de notificación (C01, A02, Fl. 41-49).
- Copia de la actuación surtida por LAURA PATRICIA NAVAS ante la sociedad GASORIENTE SA (C01, A02, Fl. 50-73).
- Copia de históricos de facturaciones y facturas (C01, A02, Fl. 75-92).
- Copia del acto administrativo expedido, el 21 de agosto de 2020, por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, mediante el cual se inició una investigación administrativa y se formuló pliego de cargos contra la empresa Gas Natural del Oriente SA ESP, expediente No. 2020240350600013E, y la constancia de notificación (C01, A02, Fl. 93-123).
- Copia de las condiciones uniformes del contrato de prestación del servicio de Gas Natural del Oriente SA ESP (C01, A02, Fl. 124-216).

RADICADO: 680013333011-2021-00113-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADA: LAURA PATRICIA NAVAS SILVA

4.2. De la parte accionada:

4.2.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

- Copia del expediente administrativo No. 2020840390104237E (C02, A05).

4.3. De la vinculada:

No aportó, ni solicitó pruebas.

5. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a determinar: (i) si debe declararse la nulidad de la Resolución No. SSPD-20208400058255, expedida el 26 de octubre de 2020, por el Director Territorial Oriental de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, "Por el cual se decide un Recurso de Apelación", dentro del expediente No. 2020840390104237E; y (ii) si como restablecimiento debe reconocerse a GASORIENTE SA ESP el derecho a recibir el pago por concepto del consumo facturado durante los meses de abril y mayo de 2020 al inmueble con usuario LAURA PATRICIA NAVAS SILVA.

6. Traslado de alegatos:

Por considerarla innecesaria, el despacho se abstendrá de programar audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, de conformidad con el artículo 181 del CPACA resolverá correr traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

7. Saneamiento:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que generen causal de nulidad a ser saneada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

8. Reconocimiento de personería:

Se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad accionada a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, identificada con la c. c. No. 63.451.579 y portadora de la t. p. No. 138.725, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 01-03.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR Y TENER como pruebas las documentales aportadas por las partes, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. FIJAR el litigio del proceso en los términos señalados en la parte motiva.

TERCERO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

RADICADO: 680013333011-2021-00113-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADA: LAURA PATRICIA NAVAS SILVA

CUARTO. DECLARAR saneado el proceso, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad accionada a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, identificada con la c. c. No. 63.451.579 y portadora de la t. p. No. 138.725, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 01-03.

SEXTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120210011300, el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9ee2911f03c4026e9b0f1ccceafb9be43a4145284a1e40e5ab11f3bcb5f0da

Documento generado en 22/02/2022 03:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00135 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA ARCHILA
joseantonio.1959@hotmail.com;
ovabogados@hotmail.com;
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-
notificaciones.judiciales@amb.gov.co;
davidquirozabogado@gmail.com;
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
pquitianpradilla@hotmail.com;
MUNICIPIO DE GIRÓN
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co;
abogadoagredorodriguez@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
prociuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Teniendo en cuenta que ORIENTAL DE TRANSPORTES (Carpeta Digital No. 06, archivo 08 y 15), el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- (Carpeta Digital No. 06, archivo 09) y el MINISTERIO DE TRANSPORTE (Carpeta Digital No. 06, archivo 15) allegaron la información requerida que se encontraba pendiente y se recolectó la totalidad de pruebas decretadas, se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días. En consecuencia, téngase por cerrada la etapa probatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las pruebas allegadas.

SEGUNDO. TÉNGASE por cerrada la etapa probatoria.

TERCERO. ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. ARMANDO DAVID RICARDO QUIROZ GONZALEZ como apoderado del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB- en los términos del artículo 76 del CGP.

CUARTO. REQUIÉRASE al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB- para que se sirva designar apoderado que represente sus intereses.

QUINTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210013500,
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,

RADICADO: 6800133330112021-00135-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA ARCHILA
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y OTROS

- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc98b2df802612bc98fe071c5f3be461f72cd5da1359489a1d8a915add90b84

Documento generado en 22/02/2022 03:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00206 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS
LUCILA GALVIS MORENO
YULEIDY KATHERINE PABON HERNANDEZ
andresgalvis2912@gmail.com;
giovannyperez93@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co;
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Una vez vencido el término para contestar la demanda, ha ingresado el expediente al despacho con el fin de continuar con el presente proceso.

ANTECEDENTES

Del Trámite Procesal.

La demanda se admite mediante auto calendado el 5 de noviembre de 2021 y se ordenan las notificaciones de rigor (Carpeta Digital No. 01, archivo 04). El término para contestar la demanda comenzó a partir del 18 de noviembre de 2021, ya que el día anterior se notificó a la entidad demandada a través de los correos electrónicos Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co y notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co, sin embargo, vencido el término para contestar no lo hizo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso y el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, las reformas procesales introducidas a la Ley 1437 de 2011 prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia del CPACA, con excepción de: (i) las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado -*Las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley*-; (ii) las reglas del dictamen pericial, que aplicaran a los procesos en los cuales no se haya decretado prueba; y (iii) cuando en estos mismos procesos, se interpusieron recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron audiencias o diligencias, empezaron a correr términos, se promovieron incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones, pues estas actuaciones se regirán por las leyes vigentes al momento del inicio de cada una de ellas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 que modifica el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a resolver:

1. EXCEPCIONES PREVIAS – Art. 100 CGP.

La entidad demandada no contestó la demanda, de manera que no hay excepciones previas por resolver.

1. DECRETO DE PRUEBAS -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

1.1. Parte Demandante

1.1.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la demanda (Carpeta Digital No. 01, archivo 01):

1. Registros Civiles de Nacimiento de:
 - EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS (fl. 16).
 - ASHLEY LUCIA HERNANDEZ PABON (fl. 17).
2. Cedula de ciudadanía de:
 - EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS -Contraseña- (fl.18-19).
 - LUCILA GALVIS MORENO (fl.20).
 - YULEIDY KATHERINE PABON HERNANDEZ (fl. 21).
3. Tarjeta de identidad de ASHLEY LUCIA HERNANDEZ PABON.
4. Historia clínica de EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS (fl. 22-75).
5. Informe de Lesiones expedido por el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 12 de noviembre del 2019. (fl. 76).
6. Informativo Administrativo por lesión extemporáneo expedido por el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (fl. 77-78).
7. Ficha medica unificada de EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS (fl. 79-85).
8. Concepto medico debidamente diligenciado de EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS (fl. 86-91).
9. Derecho de petición enviado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA el día 12 de febrero del 2020 (fl. 92-97).
10. Derecho de petición enviado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 08 de julio del 2020.Respuesta al derecho de petición por parte del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 21 de julio del 2020 (fl. 98-101).
11. Derecho de petición enviado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 05 de agosto del 2020 (fl.110-112).
12. Derecho de petición enviado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 26 de noviembre del 2020 (fl.113).
13. Fallo de tutela de fecha 18 de enero del 2021 del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga (Stder) (fl. 114-125).
14. Derecho de petición enviado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 22 de enero del 2021 (fl.126-140).
15. Requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga (Stder) de fecha 25 de febrero del 2021 (fl.141).

16. Derecho de petición enviado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 15 de marzo del 2021. Derecho de petición enviado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 11 de octubre del 2021 (fl.142-145).

1.1.2. Documentales mediante oficio.

Por considéralo pertinente, conducente y útil, requiérase a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva allegar.

1. Expediente médico laboral militar de EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS.
2. Acta de la Junta medico laboral militar.
3. Exámenes médicos de retiro del servicio militar de EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS.

1.2. Parte demandada.

No contestó la demanda.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

De acuerdo con lo expuestos por las partes en la demanda y su contestación considera el despacho que en la fijación del litigio se deberá determinar:

- Determinar si la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL es responsable administrativa y extracontractualmente por las lesiones sufridas por Edgar Andrés Hernández como consecuencia de la caída que sufrió el 24 de julio de 2019 dentro de las instalaciones del Batallón de ASPC No 5 Mercedes Abrego, cuando se encontraba prestando el servicio militar, y en consecuencia, si está llamada a indemnizar los perjuicios reclamados por los demandantes.

3. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que no advierte el despacho vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad que deba ser subsanada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETENSE Y TÉNGANSE COMO PRUEBAS las documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO. Téngase por FIJADO EL LITIGIO de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva allegar.

1. Expediente médico laboral militar de EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS.
2. Acta de la Junta medico laboral militar.
3. Exámenes médicos de retiro del servicio militar de EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS.

CUARTO. DECLÁRESE SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 180 y 207 del CPACA.

QUINTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112021-00130-00,
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db7c201cd93007f193ecc0d7478d4fbce7534c02a33
70d634f0f048a7c7c3020**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00211-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONEL ORLANDO BLANCO TORRES
zunyla-@hotmail.com;
blancotorres76@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 2021313000963691: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-22.1, expedido el 11 de mayo de 2021, por la oficial Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, mediante el cual se negó la contabilización del tiempo de detención preventiva privativa de la libertad del accionante para la liquidación de la asignación de retiro (C01, A03, Fl. 4-5).

Subsanada la demanda ingresa al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio (C01, A17-19 y A22-A24) y por verificarse la concurrencia de los requisitos legales se procede, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, a su ADMISIÓN para el trámite de primera instancia.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL el presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL para que a través del correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo demandado, y todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el numeral 4º y el párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y, en consecuencia, acaten el deber establecido en el

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00211-00
DEMANDANTE: LEONEL ORLANDO BLANCO TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, por el cual, deben enviar a los demás intervinientes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

SEXTO. Por secretaría del despacho REQUIÉRASE al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLIVAR para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio se sirva certificar las partes, el estado del proceso penal No. 2014-000-1000 (y/o 7655), Proc. Carlos A. González y otros y si en razón del mismo el accionante LEONEL ORLANDO BLANCO TORRES, identificado con la c. c. No. 79.799.367, fue privado de la libertad y en caso afirmativo, durante qué período. Por secretaría, ENVIÉSE el correspondiente oficio.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte accionante a la abogada MARIA ZUNY LAVERDE GARZÍA, identificada con la c. c. No. 28.836.269 y portadora de la t. p. No. 74.671, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivo No. 03, folios 1-3.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210021100, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec1071237ddca8059753eb62b64a10284f5ec33a33ffca0a8baca83cbe5f0f**
Documento generado en 22/02/2022 03:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00219 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: PABLO NICOLÁS CASTELLANOS GUALDRÓN Y ZAIREÉ KARINA
GUALDRÓN HERNANDEZ
zkualdron@hotmail.com
ZAIREÉ KARINA GUALDRÓN HERNÁNDEZ
zkualdron@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
notificaciones.judiciales@amb.gov.co
CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN
concejogiron123@gmail.com

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) de en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital 30)

“PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021, proferida por el JUZGADO ONCEADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta sentencia, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen.

TERCERO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho.”

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210021900 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227. para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00 pm ingresar a VentanillaVirtualTeams. Atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13466340f27f002de89aae550a0e00d085307cbfde212fbe8ec586a98a066e0**
Documento generado en 21/02/2022 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE: 680013333011-2022-00007-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CLARA INES ORTIZ MORENO
 cane.ortiz@hotmail.com;
 silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
 notjudicial@fiduprevisora.com.co;
 notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
 MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
 notificaciones@floridablanca.gov.co;
 MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
 oflorez@procuraduria.gov.co;
 ACTO DEMANDADO: - Oficio No. FRB2021EE003613 de 10 de septiembre de 2021, expedido por la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Floridablanca, mediante el cual se resolvió en forma negativa la petición presentada, el 14 de julio de 2021, para el reconocimiento y pago de la sanción e indemnización por la consignación tardía de las cesantías e intereses a las cesantías causadas por el año 2020 (C01, A02, Fl. 36-45).
 - Oficio No. 20210823612771 de 2 de noviembre de 2021, expedido por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones FOMAG, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción e indemnización por la consignación tardía de las cesantías e intereses a las cesantías causadas por el año 2020 (C01, A02, Fl. 57-61).

Subsanada la demanda ingresa al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio (C01, A05) y por verificarse la concurrencia de los requisitos legales se procede, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, a su ADMISIÓN para el trámite de primera instancia.

Si bien la demanda se dirigió exclusivamente contra el Oficio No. FRB2021EE003613 de 10 de septiembre de 2021, expedido por la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Floridablanca, el despacho en aras de evitar pronunciamientos inhibitorios, tendrá a su vez como acto demandado el Oficio No. 20210823612771 de 2 de noviembre de 2021, expedido por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones del FOMAG, teniendo en cuenta que también decidió en forma negativa el reconocimiento y pago de la sanción e indemnización por la consignación tardía de las cesantías e intereses a las cesantías de la actora, causadas en el año 2020. Lo anterior, considerando que el FOMAG hace parte del extremo demandado, se cumplen los requisitos legales y no se configuró el fenómeno de caducidad.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 68001-33-33-011-2022-00007-00
DEMANDANTE: CLARA INES ORTIZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA el presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que a través del correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, y todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el numeral 4º y el parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que a través del correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue: (i) copia completa con constancia de notificación, del oficio No. FRB2021EE003613 de 10 de septiembre de 2021, expedido por la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Floridablanca, mediante el cual se resolvió la petición presentada, el 14 de julio de 2021, por la accionante CLARA INES ORTIZ MORENO, identificada con la c. c. No. 63.301.356, para el reconocimiento y pago de la sanción e indemnización por la consignación tardía de las cesantías e intereses a las cesantías causadas por el año 2020; (ii) los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados; (iii) certificación de vinculación laboral de la accionante y el período de tiempo; (iv) copia de los actos administrativos a través de los cuales se reconocieron las cesantías e intereses a las cesantías de la actora por el año 2020; (v) certificación de la fecha en la cual se consignaron las cesantías e intereses a las cesantías de la accionante por el año 2020; y (vi) todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el numeral 4º y el parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO. REQUIÉRASE a la Fiduciaria FIDUPREVISORA SA en condición de administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG–, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio allegue: (i) copia de los actos administrativos a través de los cuales se reconocieron las cesantías e intereses a las cesantías de la accionante CLARA INES ORTIZ MORENO, identificada con la c. c. No. 63.301.356, por el año 2020; y (ii) certifique la fecha en la cual se consignaron las cesantías e intereses a las cesantías de la accionante por el año 2020. Por secretaría, ENVIÉSE el correspondiente oficio.

SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y, en consecuencia, acaten el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, por el cual, deben enviar a los demás intervinientes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 68001-33-33-011-2022-00007-00
DEMANDANTE: CLARA INES ORTIZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte accionante a los abogados YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la c. c. No. 89.009.237 y portador de la t. p. No. 112.907, y SILVIA GERLADINE BALAGUERA PRADA, identificada con la c. c. No. 1.095.931.100 y portadora de la t. p. No. 273.804, en los términos y para los efectos del poder visible en la carpeta digital No. 01, archivo No. 05, folios 51-52. ADVIÉRTASE que por disposición del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, no pueden actuar simultáneamente, de manera que la representación debe ejercerse solamente por uno de ellos.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120220000700, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7c3ce23df657b256ad1e091e781ef4c3d828d259cffc75979c997c2a0df825**

Documento generado en 22/02/2022 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2022 00018 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MONICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
monicar_0611@hotmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ACTO DEMANDADO: CARTA de fecha 01/08/2021, con radicado
BUC2021EE007896, expedido por ANA LEONOR RUEDA
VIVAS donde niegan el reconocimiento y pago de la
SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de
las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99,
equivalente a un (1) día de su salario por cada día de
retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en
que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020,
en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en
que se acredite el pago de los valores correspondientes en la
cuenta individual del docente, así como también niegan el
derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los
intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el
artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el
Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es
equivalente al valor cancelado de los intereses causados
durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado
el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021
(Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 304-305).
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MONICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el

artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. COMUNÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C.89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del CSJ y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. 1.095.931.100 de Girón y portadora de la T.P. 273.804, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 294-295.

NOVENO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: 68001333301120220001800.
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83dc56abff645e1eaf167818a1320eb58727395d6ca1cbfd65111e5a074b10ce

Documento generado en 22/02/2022 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 2022 00028 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ
Pedroamaya125@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE
HACIENDA
notificaciones@bucaramanga.gov.co

DECRETA PRUEBAS

Ha venido al Despacho con el objeto de continuar con el respectivo trámite dentro del mismo, esto es, ABRIR EL PERIODO PROBATORIO según lo dispone la Ley 393 de 1997; en virtud de lo cual se dispone:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Concédase el valor que la Ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la demanda (archivo digital 02):

1. Renuencia por parte del Municipio de Bucaramanga.
2. Acuerdo Municipal 033 de 2020.
3. Estado del proceso 201900069 00 en contra de la resolución 68-000-52-2018 del 19 de diciembre de 2018.IGAC.
4. Estado del proceso 2021 00033 00 en contra de la resolución 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019 IGAC.
5. Resolución CAT. 007921 de 2021

II .PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales

Concédase el valor que la Ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda (archivo digital 10):

1. Acuerdo Municipal No. 033 de 2020.
2. Consulta del proceso 68001233300020190006900 realizada en la página de la Rama Judicial.
3. Consulta del proceso 68001233300020210003300 realizada en la página de la Rama Judicial.
4. Resolución CAT 007921 del 30 de diciembre de 2021 expedida por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
5. Resolución CAT 000001 del 5 de enero de 2021 expedida por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
6. Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 (Estatuto Tributario Municipal de Bucaramanga).
7. Acuerdo Municipal No. 031 de 2021.
8. Certificación expedida por la Oficina asesora de las TIC'S acerca de la publicación en la página WEB del municipio de las Liquidaciones Oficiales del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental correspondientes al año gravable 2022.

Teniendo en cuenta que la totalidad de las pruebas solicitadas se encuentran allegas al expediente, de no recurrirse el presente auto se procederá a dictar sentencia.

Este Despacho advierte que el presente auto se podrá recurrir en los términos de la ley 393 de 1997 al día siguiente de su notificación por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada del municipio de Bucaramanga a la abogada LAURA CAROLINA HOYOS GRANADOS identificada con C.C. No. 37.840.371 expedida en Bucaramanga y T.P. 141.074 del CSJ, conforme y para los efectos del poder conferido visible a archivo digital 10, fl 17.

TERCERO: INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/01Expedientes/02Constitucionales/03Cumplimiento/2022Cumplimiento/68001333301120220002800?csf=1&web=1&e=2clbox y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227, para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams. Atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d207ba6473c4869241fc9f3b1a95b277281fd003ce423e212bc2ca870d3529fd
Documento generado en 21/02/2022 11:49:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 2022 00034 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD –CORE O.S., antes INTEGRASALUD
juridica@core.com.co;
abogadosparra@hotmail.com;
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ACTO DEMANDADO: Pliego de cargos No. RPC 2017-00244 de 26 de octubre de 2017 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01.1, fl. 7-11).
Resolución sancionatoria No. 2018-01427 del 22 de mayo de 2018, a través de la cual se resolvió sancionar al SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD -INTEGRASALUD NACIONAL por no suministrar la información suministrada dentro del plazo establecido, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉISMIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$203.526.425) (Carpeta Digital No. 01, archivo 01.1, fl.13-17).
Resolución No. RDC-2019-00868 de 05 de junio de 2019 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. RDO-2018-01427 del 22 de mayo de 2018 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01.1, fl. 29-49)¹.

Ha venido el expediente al despacho con el fin de resolver la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante a folio 39 del informativo.

Al respecto, hallándonos en presencia de los requisitos sustanciales exigidos por el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 y comoquiera que no se ha notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, resulta procedente acceder al retiro solicitado.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme esta determinación, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120220003400](https://sigcma.sgc.gov.co/68001333301120220003400),

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron, de manera que aunque no fue expresamente demandado se entiende que si lo fue.

- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d494879e286057242a8ffcd9e92aaf24e9301c4d3e25f5ef8a2f33e30cdb4b3

Documento generado en 22/02/2022 03:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2022 00036 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA IMELDA JAIMES JAIMES
notificaciones@asleyes.com;
naramirezv@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-
ACTOS DEMANDADOS: Acto Ficto Negativo producido por el silencio administrativo ocasionado con
ocasión a la petición presentada el 03 de mayo de 2021, a través de la cual se
pretendía obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a favor del
señor ANA IMELDA JAIMES JAIMES, bajo el marco de la Ley 33 de 1985 (Carpeta
Digital No. 01, archivo 02, fl. 21-30)

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ANA IMELDA JAIMES JAIMES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. COMUNÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá

RADICADO: 6800133330112022-00036-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA IMELDA JAIMES JAIMES

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-

realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS identificado con CC. 1.022.324.497 de Bogotá y portador de la T.P. 197.006del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Carpeta Digital No. 01, archivo 02, fl. 75-76.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120220003600,
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f96c2960a171807996a7b92db244b95cb0e47fe51dd6e026848b4a1894d0e**

Documento generado en 22/02/2022 03:26:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/02/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2017 00310 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESULTO POR EL TAS QUE ORDENA REVOCAR LA SENTENCIA APELADAY CONDENA EN COSTAS	23/02/2022		
68001 33 33 011 2017 00430 00	Reparación Directa	SILVIA JULIANA VERA DIAZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL Y NACION-FISCALIA GENERAL DE	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS QUE ORDENO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CONDENA EN COSTAS	23/02/2022		
68001 33 33 011 2017 00537 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SERVICIOS CONSTRUCCIONES SAS	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto que Aprueba Costas	23/02/2022		
68001 33 33 011 2018 00046 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ACONSUD PROFESIONALES S.A.S	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto que Aprueba Costas	23/02/2022		
68001 33 33 011 2019 00396 00	Reparación Directa	PABLO ANTONIO TINJACA REINA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA LA RENUNCIA AL APODERADO PARTE DEMANDANTE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS DESIGNE APODERADO	23/02/2022		
68001 33 33 011 2020 00141 00	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISITICA- DANE	JOSE FERNANDO REYES PEÑA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS QUE CONFIRMA EL AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021	23/02/2022		
68001 33 33 011 2020 00169 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE IVAN MACIAS BENITEZ	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00011 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00034 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2021 00071 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA	NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	Auto de Tramite PREVIO ADMITIR SE REQUIERE A LA DEMANDANTE	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00084 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REYNALDO SANTOS GAMBOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00099 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA MARCELA ARIAS GOMEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite DECLARA SANEADO EL PROCESO, DECRETA PRUEBAS REQUIERE A LA FISCALIA	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00113 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS- LAURA PATRICIA NAVAS SILVA	Auto de Tramite DECRETAR PRUEBAS , FIJAR EL LITIGIO CORRER TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00135 00	Reparación Directa	JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite PONGASE EN CONOCIMIENTO LAS PRUEBAS ALLEGADAS . SE ACEPTA RENUNCIA APODERAD DEL AREA METROPOLITANA SE REQUIERE A LA ENTIDAD DESIGNE APODERADO	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00206 00	Reparación Directa	EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS, FIJA EL LITIGIO, REQUIERE A LA NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO, DECLARA SANEADO EL PROCESO	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00211 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL ORLANDO BLANCO TORRES	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00219 00	Acción de Cumplimiento	PABLO NICOLAS CASTELLANOS GUALDRON	MUNICIPIO DE GIRON- CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON-DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMASE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/02/2022		
68001 33 33 011 2022 00007 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES ORTIZ MORENO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto admite demanda	23/02/2022		
68001 33 33 011 2022 00018 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA RODRIGUEZ GONZALEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	23/02/2022		
68001 33 33 011 2022 00029 00	Acción de Cumplimiento	PEDRO NILSON AMAYA M	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto que decreta pruebas	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2022 00034 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD	UGPP – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTE	Auto de Trámite ACCEDE AL REITRO DE LA DEMANDA	23/02/2022		
68001 33 33 011 2022 00036 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA IMELDA JAIMES JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto admite demanda	23/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/02/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2017 00310 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESULTO POR EL TAS QUE ORDENA REVOCAR LA SENTENCIA APELADAY CONDENA EN COSTAS	23/02/2022		
68001 33 33 011 2017 00430 00	Reparación Directa	SILVIA JULIANA VERA DIAZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL Y NACION-FISCALIA GENERAL DE	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS QUE ORDENO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CONDENA EN COSTAS	23/02/2022		
68001 33 33 011 2017 00537 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SERVICIOS CONSTRUCCIONES SAS	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto que Aprueba Costas	23/02/2022		
68001 33 33 011 2018 00046 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ACONSUD PROFESIONALES S.A.S	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto que Aprueba Costas	23/02/2022		
68001 33 33 011 2019 00396 00	Reparación Directa	PABLO ANTONIO TINJACA REINA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA LA RENUNCIA AL APODERADO PARTE DEMANDANTE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS DESIGNE APODERADO	23/02/2022		
68001 33 33 011 2020 00141 00	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISITICA- DANE	JOSE FERNANDO REYES PEÑA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS QUE CONFIRMA EL AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021	23/02/2022		
68001 33 33 011 2020 00169 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE IVAN MACIAS BENITEZ	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00011 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00034 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2021 00071 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA	NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	Auto de Tramite PREVIO ADMITIR SE REQUIERE A LA DEMANDANTE	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00084 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REYNALDO SANTOS GAMBOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00099 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA MARCELA ARIAS GOMEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite DECLARA SANEADO EL PROCESO, DECRETA PRUEBAS REQUIERE A LA FISCALIA	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00113 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS- LAURA PATRICIA NAVAS SILVA	Auto de Tramite DECRETAR PRUEBAS , FIJAR EL LITIGIO CORRER TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00135 00	Reparación Directa	JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite PONGASE EN CONOCIMIENTO LAS PRUEBAS ALLEGADAS . SE ACEPTA RENUNCIA APODERAD DEL AREA METROPOLITANA SE REQUIERE A LA ENTIDAD DESIGNE APODERADO	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00206 00	Reparación Directa	EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS, FIJA EL LITIGIO, REQUIERE A LA NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO, DECLARA SANEADO EL PROCESO	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00211 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL ORLANDO BLANCO TORRES	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	23/02/2022		
68001 33 33 011 2021 00219 00	Acción de Cumplimiento	PABLO NICOLAS CASTELLANOS GUALDRON	MUNICIPIO DE GIRON- CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON-DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMASE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/02/2022		
68001 33 33 011 2022 00007 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES ORTIZ MORENO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto admite demanda	23/02/2022		
68001 33 33 011 2022 00018 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA RODRIGUEZ GONZALEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	23/02/2022		
68001 33 33 011 2022 00029 00	Acción de Cumplimiento	PEDRO NILSON AMAYA M	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto que decreta pruebas	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2022 00034 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD	UGPP – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTE	Auto de Trámite ACCEDE AL REITRO DE LA DEMANDA	23/02/2022		
68001 33 33 011 2022 00036 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA IMELDA JAIMES JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto admite demanda	23/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO